



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 17 de octubre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 311-2025-R.- CALLAO, 17 DE OCTUBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito recibido el 5 de setiembre de 2025 (Expediente N° E2062715), mediante el cual el estudiante **GIANCARLO ANDRÉ PAZ HERMOZA** de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, solicitó la rectificación de su nombre, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 169-2025-CU del 22 de agosto de 2025, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, entre otros, a PAZ HERMOZA GIANCARLO ANDRE, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2025-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante GIANCARLO ANDRÉ PAZ HERMOZA de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, solicitó la rectificación de su nombre, en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1353-2025-URA/UNAC del 22 de setiembre de 2025, remitió el Informe N° 0034-2025-PGDD/URA, del 22 de setiembre de 2025, en el cual se informa, que: *"El sr. PAZ HERMOZA GIANCARLO ANDRE ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMIA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISION, en el Proceso de Admisión 2025-I, según Resolución de Ingresantes N° 169-2025-CU de fecha 22 de Agosto de 2025. Asignándole el Código de Estudiante 2512120595."*; asimismo, informa que *"En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: GIANCARLO ANDRE, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE:*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PAZ HERMOZA GIANCARLO ANDRE - DEBE DECIR: PAZ HERMOSA GIANCARLO ANDRÉ"; finalmente, señala que "Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: ANDRÉ, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que sus Nombres dice: ANDRÉ.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 500-2025-OAJ-UNAC del 3 de octubre de 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos del estudiante ANDRÉ PAZ HERMOZA; en su numeral 2.5 de su ANALISIS, señaló que: "(...) el error material recae en el prenombre del solicitante, que figura como: ANDRE y debe decir: ANDRÉ por lo que corresponde la rectificación administrativa."; asimismo en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisó que "Corresponde la rectificación administrativa de los datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos."; asimismo, en su numeral 3.3, señaló "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es "GIANCARLO ANDRÉ PAZ HERMOZA.";

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, verificándose que el solicitante adjuntó copia legible de su DNI y Partida de Nacimiento;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, evaluado, los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y del Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos del estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 1353-2025-URA/UNAC; Informe N° 0034-2025-PGDD/URA; Informe Legal N° 500-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 169-2025-CU del 22 de agosto de 2025; así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a nombre del recurrente, debiendo registrarse como: **GIANCARLO ANDRÉ PAZ HERMOZA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

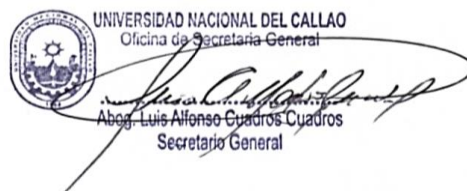
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias Económicas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la base de datos, documentación y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FCE, OAJ, URA, UCR, e interesado.